

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Ampliamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

OPAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros....	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETIN. En esta Sección del BOLETIN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 17 de julio de 1939 dictando las normas de carácter transitorio exigidas por el artículo quinto del Decreto de 17 de junio anterior.

Ilmos. Sres.: El Decreto de 17 de junio pasado, que dispuso la admisión, en pago de las liquidaciones practicadas por la Contribución excepcional que grava los beneficios extraordinarios obtenidos por consecuencia de la guerra, de determinados créditos que contra el Estado tengan directamente los contribuyentes, es aplicable, según su artículo 5.º y mediante las medidas de carácter transitorio que este Departamento dicte, a las liquidaciones giradas con antelación y pendientes de pago, aun en los casos en que el plazo del ingreso voluntario hubiere expirado.

En su virtud, este Ministerio, a fin de dar efectividad al expresado precepto, se ha servido disponer:

1.º Las liquidaciones giradas por la Contribución excepcional de referencia, cuyo período voluntario de ingreso hubiese vencido en 25 de junio último—fecha de la promulgación del citado Decreto de 17 del mismo mes—, se considerarán en período voluntario si se presentan en las Intervenciones de Hacienda antes del día 15 de agosto próximo, las certificadas, debidamente enmendadas, en la forma que determina el artículo 2.º del invocado Decreto, para su cesión al Estado en pago de dicha Contribución; y

2.º Si las Intervenciones de Ha-

cienda hubieren expedido las certificaciones de descubierto por las liquidaciones a que se refiere el número anterior para su cobro por la vía ejecutiva, y las Tesorerías decretado el único grado de apremio, se suspenderá el procedimiento en el estado en que se encuentren las actuaciones, sin recargo alguno para el contribuyente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 17 de julio de 1939. Año de la Victoria.

AMADO

Señores Jefes de los Servicios Nacionales de Intervención y del Tesoro.

(Núm. 858)

(G.—925)

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 17 de julio de 1939 concediendo la Gran Cruz de Beneficencia, con distintivo blanco, a «Auxilio Social».

Desde los comienzos del Alzamiento Nacional, los indigentes y los económicamente débiles, cuyo número se ha visto considerablemente aumentado por circunstancias naturalmente comprensibles, vienen recibiendo el remedio físico y el consuelo espiritual a su situación merced a la inagotable generosidad del pueblo español. Entre las incontables instituciones antiguas y modernas, en que ha cristalizado este movimiento de hermandad, ha descollado, con relieve excepcional, la obra de «Auxilio Social».

Nacida en los días épicos del memorable mil novecientos treinta y seis, al calor del ideal y del ímpetu de la Falange, ha ido extendiendo su radio de acción, paralelamente, al avance de nuestras armas, llevando a las tierras liberadas el pan, mientras cuidaba de que en la retaguardia nadie se viera sujeto a la tortura del hambre.

Por lo perfecto de su organización, por la magnitud y eficacia de sus actuaciones, por lo disciplinado de sus desinteresados agentes, pero, sobre todo, por el celo continuado con que ha sabido enlazar los más cálidos acentos de la caridad cristiana y las más rigurosas consignas del nuevo

ideario de la Patria renacida, «Auxilio Social» merece del Poder Público una mención honorífica especialísima con que quede subrayada la magnífica labor que ha realizado, secundando desde las filas de sus formaciones civiles el ejemplo heroico de los combatientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder la Gran Cruz de Beneficencia, con distintivo blanco, a la obra nacional de «Auxilio Social».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

RAMON SERRANO SUÑER

(Núm. 847)

(G.—911)

ORDEN de 17 de julio de 1939 disponiendo que el paraje denominado Alto del León, en términos del Espinar y Guadarrama, se llame en lo sucesivo «Alto de los Leones de Castilla».

Con el fin de que se perpetúe el recuerdo del heroísmo derrochado, en los primeros días del Alzamiento, en la Sierra del Guadarrama, por los combatientes de Valladolid y de Segovia, que con sin igual bravura detuvieron, a costa de su sacrificio fecundo y memorable, el empuje de las fuerzas marxistas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el paraje denominado Alto del León, en términos del Espinar y Guadarrama, se llame en lo sucesivo «Alto de los Leones de Castilla».

Burgos, a 17 de julio de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

(Núm. 848)

(G.—963)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 1 de julio de 1939 nombrando Presidente, Vicepresidente y Vocales del Patronato del Museo Arqueológico Nacional.

En ejecución de la Orden ministerial de 30 del pasado, vengo en nombrar Presidente del Patronato

del Museo Arqueológico Nacional al Excmo. Sr. D. Manuel Escrivá de Romaní, Académico numerario de la Real de Bellas Artes de San Fernando; Vicepresidente del mismo, al Ilmo. Sr. D. Francisco Alvarez Osorio y Farfán de los Godos, Académico numerario de la Real de la Historia, y Vocales del mismo, a don Francisco Javier Sánchez Cantón, Subdirector del Museo del Prado, y al Excmo. Sr. D. Juan de Contreras y López de Ayala, Subcomisario General del Servicio de Defensa y Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional, que en unión de los Vocales natos a que dicha Orden se refiere, constituirán el indicado Patronato.

Vitoria, 1 de julio de 1939. Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos.

(Núm. 824)

(G.—896)

ORDEN de 8 de julio de 1939 disolviendo diferentes Patronatos locales de Formación profesional y dictando normas para su nueva constitución.

Ilmo. Sr.: Encomendada la formación profesional a los Patronatos locales, para que ésta pueda reorganizarse con la debida eficacia en el próximo curso, principalmente en aquellas provincias que hasta los últimos momentos estuvieron sujetas al dominio marxista, se precisa, en primer término, reorganizar aquéllos, constituyéndolos de nuevo con representantes auténticos de los Organismos y Entidades que hayan de integrarlos con arreglo a los preceptos del Estatuto de Formación profesional y a las normas específicas de la Carta fundacional respectiva.

Fundamentándose en estas razones, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden se consideran disueltos los Patronatos locales de Formación profesional que radicaban en las capitales de provincia o localidades que en 1.º de diciembre de 1938 se hallaban aún bajo el dominio marxista.

2.º En sustitución de dichos Patronatos se constituirá, análogamente

a lo dispuesto por Orden Ministerial de 10 de abril próximo pasado para el Patronato de Madrid, una Comisión integrada por el Gobernador Civil o persona en quien delegue, en las capitales de provincia, y por los Alcaldes respectivos en las restantes localidades, los Directores y Secretarios de los respectivos Centros, que asumirá las funciones encomendadas a dichos Organismos hasta su total reconstitución.

3.º Dichas Comisiones se dirigirán urgentemente a las Corporaciones o Entidades que deban tener representación en los Patronatos, para que en el más breve plazo propongan quién hayan de ostentar dichas representaciones, elevando dichas propuestas a este Ministerio.

4.º Por los restantes Patronatos locales de Formación profesional se harán las propuestas correspondientes para completar el número de sus Vocales con arreglo a lo prevenido en la Orden Ministerial de 26 de septiembre de 1933; y

5.º Una vez constituidos los Patronatos locales de Formación profesional con arreglo a las normas indicadas, se procederá por éstos a elevar a este Ministerio la propuesta de quien haya de ser su Presidente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1939. Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO
(Núm. 843) (G.—916)

Ministerio de Defensa Nacional

Subsecretaría del Ejército

Cambio de nombre

ORDEN de 18 de julio de 1939 dando el nombre de «Cuartel del Alto de los Leones de Castilla» al de «Casa Grande», que ocupa el Regimiento de Artillería Ligera número 13.

El Cuartel denominado «Casa Grande», en la plaza de Segovia, que ocupa el Regimiento de Artillería Ligera número 13, se denominará en lo sucesivo «Cuartel del Alto de los Leones de Castilla».

Burgos, 18 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Núm. 852) (G.—921)

INGRESOS

ORDEN de 14 de julio de 1939 disponiendo dejen de cursarse las peticiones de ingreso en los Institutos de Carabineros y Guardia Civil.

Por hallarse en suspenso la recluta de personal en los Institutos de Carabineros y Guardia Civil, en virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, no se dará curso a las peticiones de ingreso en los mismos mientras no se dicten las normas que han de regularlos.

Cuántas instancias se han presentado con anterioridad a esta Orden carecerán de valor y se dan sólo por vistas.

Burgos, 14 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Núm. 849) (G.—914)

PENSIONES

CIRCULAR de 17 de julio de 1939 dando cuenta del traslado a Madrid de la Sección de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional.

Por haberse trasladado a Madrid (Palacio de Buenavista) la Sección de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional, cuantos documentos hayan de surtir efectos en ella habrán de serle remitidos a la expresada dirección.

Burgos, 17 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Núm. 859) (G.—926)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Servicio Nacional de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Concediendo un plazo a los detentadores de servicios provisionales de Transportes Mecánicos por Carretera de las clases A y B para que soliciten de las Jefaturas de Circulación y Transportes por Carretera lo que se indica.

No obstante el carácter temporal con el que fueron autorizados en su día, subsisten con la denominación de provisionales clases A y B, numerosos servicios de transportes mecánicos por carretera de los que se establecieron en los años 1924 y siguientes, cuya subsistencia, lejos de estar amparada en motivo legal alguno, constituye una infracción continuada de los preceptos que regulan la materia y una situación privilegiada aun con relación a los servicios de exclusiva, puesto que los provisionales, de referencia vienen funcionando desde hace varios años con los derechos de los definitivos y sin las obligaciones de éstos, lo que en todo caso les compensó con ventaja de cualquier perjuicio que pudieran invocar por haberse suspendido los expedientes de concesión definitiva que hubieran instado.

Por todo ello, ante la necesidad de restablecer el imperio de las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura Nacional, extremando el respeto a situaciones de hecho incompatibles con la Ley y con el interés público, acuerda conceder a los detentadores de servicios provisionales de clase A y B un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial del Estado, para que soliciten de las Jefaturas de las Inspecciones provinciales de Circulación y Transportes por Carretera, que radican en las Jefaturas de Obras Públicas correspondientes, si se trata de servicios provisionales, y de esta Nación si fuesen interprovinciales, la sustitución de los mismos por «tolerados», con las condiciones del Decreto de 8 de abril de 1936, y la especial de conducir gratuitamente la correspondencia lo que se hará constar por nota a continuación del expediente respectivo, que producirá automáticamente el efecto de la sustitución, bien entendido, que transcurrido el referido plazo, serán anulados definitivamente sin recurso ulterior.

Madrid, 4 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Gregorio Pérez Conesa.

(Núm. 828) (G.—900)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Disposición referente a las subvenciones consignadas en Presupuesto para Asociaciones y entidades no oficiales.

Ilmos. Sres.: Las subvenciones consignadas en el Presupuesto de Educación Nacional sólo pueden ser auxilio para los Centros y Asociaciones que realicen una labor patriótica y útil y no tengan medios bastantes para el completo desarrollo de un plan determinado o de conjunto de las actividades sociales.

Si el Estado acude con generosidad a suplir o completar esos medios ha de hacerlo con plena garantía de eficacia, con seguridad del buen empleo, como premio a una historia y a una labor y aun como acicate para que ellas mejoren o fructifiquen.

Tales principios se oponen a una costumbre que ha de extirparse: la de entregar fondos del Estado, la de otorgar la ayuda oficial libremente, graciosamente, sin asegurarse del pasado, ni adquirir elementos que sean prendas del porvenir.

Es preciso que cuando las subvenciones se concedan, se sepa del modo más completo posible cuáles han sido las actividades de las Asociaciones; ha de conocerse con todo detalle la inversión de los auxilios percibidos y ha de aprobarse un plan para el ejercicio económico a que la subvención pertenece, y, en líneas generales, los gastos a que aquélla se destine.

Fundado en tales consideraciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las subvenciones consignadas en el Presupuesto de Educación Nacional para las distintas Asociaciones y entidades no oficiales no podrán ser libradas sin nueva orden de concesión, dictada con arreglo a los preceptos de esta Orden ministerial.

2.º Las Asociaciones y Centros que pretendan el libramiento de una subvención con cargo al Presupuesto de Educación Nacional, deberán acompañar a sus instancias una Memoria explicativa de sus actividades, de la labor desarrollada en los últimos años, y muy especialmente, durante el ejercicio anterior. También harán constar los nombres de las personas que constituyan su Junta Directiva.

3.º Acompañarán asimismo un plan de trabajos y el presupuesto aproximado a que han de sujetarse para invertir la subvención solicitada.

4.º Aun en los casos en que la subvención se libre en firme, será requisito indispensable para la concesión de nuevas subvenciones la justificación suficiente de la percibida en el ejercicio anterior.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, A. Valdecasas.

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio.

(Núm. 853) (G.—922)

Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

Convocatoria para exámenes de ingreso en esta Escuela en la primera quincena de septiembre próximo, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 26 de junio de 1939.

En virtud de lo dispuesto en la anterior Orden, el plazo de admisión de solicitudes para los exámenes de ingreso en esta Escuela en la primera quincena del próximo mes de septiembre tendrá lugar desde el 1.º del próximo agosto hasta el 15, ambos inclusive.

Los exámenes se verificarán con arreglo al plan y cuestionario aprobados en 26 de julio de 1935 (Gaceta del 31).

Para la inscripción será indispensable el que los alumnos justifiquen debidamente tener prestados servicios militares en el Ejército, Armada o Milicias del Movimiento, salvo el caso en que, por no estar obligados a ello por causas ajenas a su voluntad, no hubieran podido hacerlo, circunstancias que se estimarán suficientes o no, a juicio de la Dirección de la Escuela, a la que queda reservada su admisión, siempre que justifiquen estos extremos y su completa adhesión al Movimiento Nacional.

Los derechos académicos de inscripción serán los expresados en el cuadro siguiente:

Derechos académicos		Derechos de inscripción	
Pts.	Cts.	Pts.	Cts.

Primer Ejercicio			
Composición y redacción en español.....	10		5
Segundo Ejercicio			
Cuestionario de ingreso Primera Sección	15		7.50
Tercer Ejercicio			
Cuestionario de ingreso Segunda Sección	15		7.50
Cuarto Ejercicio			
Cuestionario de ingreso Tercera Sección	15		7.50
Quinto Ejercicio			
Dibujo lineal y a mano alzada.....	10		5
Sexto Ejercicio			
Idioma Francés	5		2.50
Séptimo Ejercicio			
Idioma Inglés o Alemán.....	5		2.50

